

ACUERDO No. 06
(JUNIO 23 DE 2017)

"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

UNIDOS POR EL DESARROLLO

CARRERA BRUSELAS X CALLE VARSOVIA CELULAR: 3136501535

E-MAIL. concejo@hispania-antioquia.gov.co – WEB http://www.concejo-hispania-antioquia.gov.co/

HISPANIA ANTIOQUIA



ACUERDO No. 06

(JUNIO 23 DE 2017)

"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas relacionadas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En concordancia con ello, dando observancia a lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celebridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.



SEGUNDO: Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones, con base en el principio inviolable de que la gestión del riesgo debe representar una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, siendo responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

TERCERO: Que en cumplimiento de las responsabilidades anteriormente destacadas, las Entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema de Gestión del Riesgo y Desastres. En este mismo sentido para el contexto local, los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. De igual manera entonces, es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su entorno, condición necesaria para el debido ejercicio de la solidaridad social.

CUARTO: Que el Alcalde y la Administración Municipal son los responsables de la dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y de todos aquellos instrumentos de planificación transversales a la Entidad Territorial. Para cumplir cabalmente esta obligación, La

UNIDOS POR EL DESARROLLO



Entidad Territorial debe, entre otros compromisos, adoptar las disposiciones establecidas en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, a saber: "(...) Las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del fondo nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá crear subcuentas para los dos procesos de la gestión del riesgo (...) PARÁGRAFO: Los recursos destinados a los fondos que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio (...)".

QUINTO: Que se hace necesario en cumplimiento del mandato legislativo, dotar al Municipio de Hispania de los mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en su jurisdicción, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la protección de sus habitantes y para ello, acatar lo ordenado en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, descrito en el numeral anterior y que corresponde presentar esta iniciativa ante el Honorable Concejo Municipal al Alcalde, primer vocero del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, creado mediante Decreto 101 del 05 de septiembre de 2012.

En mérito a lo expuesto en los numerales anteriores, el Honorable Concejo Municipal de Hispania – Antioquia,



ACUERDA

CAPITULO I Fondo Municipal de Gestión Del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO PRIMERO. Créese el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante y para efectos del presente Acuerdo, *Fondo Municipal*, como una Cuenta Especial del Municipio, con autonomía técnica y financiera, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse exclusivamente en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: El fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO CUARTO: La Entidad Territorial, sus Dependencias, Entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la Gestión del Riesgo al fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos destinados al fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos

UNIDOS POR EL DESARROLLO



diferentes a la gestión del riesgo de desastres en cualquiera de sus aspectos. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

CAPITULO II Objetivos del Fondo Municipal

ARTÍCULO SEXTO: Son objetivos del fondo los siguientes:

- Establecer mecanismos de financiación dirigidos por la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida, contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.
- 2. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.
- 3. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
- 4. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
- 5. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
- 6. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastres, calamidad o emergencia.
- 7. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir entren otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en

UNIDOS POR EL DESARROLLO



el territorio Colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO III Administración y Representación Legal del Fondo

ARTÍCULO SEPTIMO: El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1. El Alcalde o su delegado.
- 2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
- 3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4. El Secretario de Planeación o su delegado.

ARTÍCULO OCTAVO: Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado. Actuará como Secretario de la Junta Administradora la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO NOVENO: Los Secretarios de despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que a juicio de su Presidente o representante legal puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la junta.

ARTÍCULO DECIMO: La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
- 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del fondo.



- 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes de cada caso.
- 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de la naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
- 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del fondo que le formule el gobierno municipal.
- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
- 8. Determinar cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
- 9. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de la gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
- 10. Aprobar el presupuesto del fondo.
- 11. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva se pronunciara a través de Actos Administrativos debidamente motivados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Fondo, para todos los efectos legales, será representado por la Secretaría de Gobierno Municipal. El ordenador del gasto será el Secretario(a) de Gobierno Municipal.



CAPITULO IV Administración de los Recursos del Fondo Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de los bienes y derechos del fondo la realizará la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda Municipal. Son funciones de la Administración financiera del fondo las siguientes:

- 1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del fondo.
- 5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6. Solicitar los informes financieros necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7. En caso en que los recursos del fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los bienes y derechos del fondo municipal constituyen un patrimonio destinado específicamente al cumplimiento de los objetos y finalidades señaladas por el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Destínese el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes tributarios anuales del municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias. Igualmente serán recursos del fondo:

- Los recursos que le transfiera La Nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión de riesgo de desastres, las Entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
- 2. Los recursos del presupuesto general del municipio que se le asignen.
- 3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental y Concejo municipal.
- 7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 8. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
- 9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

HISPANIA ANTIQUIA



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, garantizará que en todo momento el fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de responsabilidad inmediata para ser frente a situaciones de desastre. En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los recursos del fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplen los Planes de Acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación de los escenarios de riesgo contemplados en el mismo.

CAPITULO V Régimen de Contratación

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación



entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Facúltese al Alcalde Municipal por el término de noventa (90) días para adelantar todas las actuaciones administrativas y financieras necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Hispania - Antioquia a los Veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMIRO ANTONIO CARDONA ÁLVAREZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

JAIME ALBERTO BOLÍVAR V. Secretario Concejo Municipal

2

HISPANIA ANTIOQUIA



EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA ANTIQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 06 de 2017 "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue estudiado y aprobado en dos debates en diferentes fechas, los días 22 y 28 de Mayo del año dos mil Diecisiete (2017), en sesión ordinaria.

JAIME ALBERTO BOLÍVAR VÉLEZ Secretario Honorable Concejo Municipal



HISPANIA, JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL DIECISIETE; el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Hispania Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 136 de 1994, SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO 06 de Junio 23 de 2017 "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En consecuencia, **PÚBLIQUESE Y EJECÚTESE** el Acuerdo No. 06 DE 2017, dentro del término consagrado legalmente, según los artículos 79 y 81 de la Ley 136 de 1994.

Así mismo, dispóngase el envío dentro del término legal, de tres (03) ejemplares del Acuerdo aquí sancionado al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, para efectos de revisión y cumplimiento de la atribución a ÉL conferida por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional. Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CÚMPLASE

RAMIRO ANTONIO CARDONA ÁLVAREZ Presidente Concejo Municipal de Hispania.



EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA ANTIQUIA.

CERTIFICA,

En la fecha, Junio 23 de 2017, se da publicación en la cartelera ubicada en la entrada de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo No. 06 de Junio 23 de 2017 "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE HISPANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RAMIRO ÁNTONIO CARDONA ÁLVAREZ Presidente Concejo Municipal de Hispania.